Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 31 de agosto de 2004.

Señor Presidente
de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege
Su despacho

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar para su consideración el proyecto de ley que se adjunta.

Por medio del presente se busca fomentar el desarrollo y uso sostenible de la energía, desarrollando fuentes de energía renovables y una mayor aplicación de las llamadas tecnologías limpias.

Sin otro particular, saludo a usted con mi más atenta consideración.

NOTA N° 133 / 04

FUNDAMENTOS

Instituciones internacionales, organismos no gubernamentales, sociedades científicas han reconocido que la acumulación de gases invernadero en la atmósfera cambiarán y de hecho ya está sucediendo el clima global, afectando los ecosistemas, el ambiente y por ende la vida humana. La responsabilidad recae sin duda en la utilización de los combustibles fósiles que por su parte son recursos agotables no renovables.

Nuestra matriz energética se basa fundamentalmente en estos combustibles por lo tanto es tiempo

de generar un cambio, utilizando tecnologías y procedimientos para el desarrollo de energías y combustibles renovables, contribuyendo así a la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

Con relación a los costos, en principio no puede competirse con los generados por fuentes térmicas, y es este punto donde debe intervenir el Estado para alentar la inversión en este tipo de fuente energética, no olvidemos el objetivo que es el desarrollo sostenible.

A nivel nacional la ley 25.019 es el instrumento básico para la promoción de esta fuente de energía limpia e inagotable, fue aprobada por el Congreso de la Nación a finales de 1998. La energía eólica es la fuente que más rápido crece a nivel mundial con tasas de crecimiento de más del veinte por ciento (20%). La potencia instalada a nivel mundial es de unos 16.500 MW, en la Argentina existen hoy unos 14,2 MW de potencia eólica instalados.

En la actualidad se cuestiona el modelo de desarrollo sostenido y vamos a un cambio, hacia un modelo de desarrollo sostenible, esto implica una nueva concepción sobre la producción, el transporte y el consumo de energía.

En este modelo de desarrollo sostenible, las energías de origen renovable, son consideradas como fuentes de energía inagotables, y con la característica de ser energías limpias evitando o disminuyendo en el futuro el uso de combustibles no renovables, la emisión de contaminantes a la atmósfera y colaborando con el Programa Internacional de Cambio Climático Global, y por ende con el efecto invernadero, según con lo prescrito en el Tratado del Clima, en la Reunión Cumbre de la Tierra en 1992".

Por todo ello.

AUTOR: Francisco Castro

FIRMANTES: Fabián Gatti, María Marta Arriaga, Beatriz Manso, Luis Di Giácomo, Carlos Valeri

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Declárese de interés provincial la generación y producción de energía eléctrica de fuente u origen renovable o alternativa en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Esta actividad podrán realizarla personas física o jurídicas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Exímase del pago del impuesto inmobiliario a los inmuebles destinados a la transformación de energía de fuente renovable o alternativa en eléctrica, por el término de 10 años desde iniciada la actividad, también serán beneficiarios los establecimientos ya instalados desde el momento que la soliciten.

Artículo 4°.- Por cada kv/h efectivamente generado por sistemas basados en fuentes renovables o alternativas y comercializado a través del mercado eléctrico mayorista y/o destinado a la prestación de servicios públicos, los generadores percibirán, la suma de 0,0001 centavos por kv/h efectivamente entregado y saldrán del Fondo de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica.

Artículo 5°.- Los proyectos de generación de energía eléctrica de origen renovable o alternativa deben adecuarse a los parámetros ambientales establecidos tanto en la legislación Nacional como Provincial.

Artículo 6°.- Toda actividad de generación de energía eléctrica de fuente renovable o alternativa que vuelque su energía en el mercado mayorista y/o que esté destinada a la prestación de servicios públicos en el territorio provincial, gozará de estabilidad fiscal por el término de 10 años a partir de la vigencia de la presente ley. Se entiende por estabilidad fiscal la imposibilidad de afectar a la actividad con una carga tributaria mayor a la actual, ello como consecuencia de aumentos en la carga tributaria, cualquiera fuera su denominación en el ámbito provincial, o la creación de otras nuevas.

Artículo 7°.- Se acompañará en la gestión para la concreción a través de líneas de crédito con financiación a largo plazo y tasas bajas de interés para la adquisición de las tecnologías necesarias para el aprovechamiento de estas fuentes energéticas; dándose prioridad a aquellos ejecutados con elementos que se fabriquen, produzcan o construyan en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo instruirá al Ente Provincial de Regulación Eléctrica para ser la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación promoverá y estimulará programas y proyectos de investigación del potencial energético de origen renovable o alternativo.

Artículo 10.- Invítase a los municipios en los que se desarrollen emprendimientos del tipo establecido en la presente ley, de eximir del pago de tasas a las instalaciones vinculadas con la generación de energía eléctrica de origen eólico.

Artículo 11.- A solicitud de los generadores, la autoridad de aplicación extenderá certificados de generación eléctrica libre de emisiones de dióxido de carbono, de acuerdo a los mecanismos que se determinarán en la reglamentación.

Artículo 12.- De forma.